

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 18 de junio de 2012, n. 117

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

REF. ACUERDO N° 1264-2012

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JURÍDICOS

I DICTAMEN

ASUNTO: Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia.

Se conoce el oficio CC DR-M-055-12 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia en el cual se presenta el siguiente Reglamento para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal, al cual se le realiza la siguiente corrección: folio 13, línea 23: corregir número de Ley N° 8820, siendo lo correcto 8220.

Se solicita publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

REGLAMENTO AUTÓNOMO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MORAVIA

Considerando:

1°—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4°, 13, inciso c), 165, 167 y 169 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule la organización y funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

2°—Que la Municipalidad de Moravia, a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe velar por la formulación e implementación de los programas recreativos y deportivos, la protección de las instalaciones deportivas municipales, así como por la verificación del cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y la comunidad moraviana en general.

3°—Que la recreación y la práctica deportiva son parte fundamental para la salud pública cantonal; que este proceso y su participación debe darse para beneficio de los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores de la comunidad moraviana.

4°—Que el deporte y la recreación forman parte del proceso de desarrollo pleno del individuo; que incentiva una sociedad más respetuosa, dinámica, disciplinada, saludable y solidaria.

5°—Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia y las organizaciones recreativas y deportivas buscan contribuir al bienestar de la población a través del estímulo al trabajo en equipo e individual de los deportes en la práctica deportiva; así como reconocer a las personas que realizan esfuerzos significativos para representar al Cantón como ejemplo de la superación personal o grupal.

6°—Que ante la emisión del Código Municipal (Ley N° 7794 del 18 de mayo de 1998), resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias que regulan la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación a las nuevas exigencias legales y prácticas para una gestión eficiente y transparente.

7°—Que el reglamento anterior cumplió más de ocho años y merece una adecuación basada en la experiencia acumulada.

8°—Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el nuevo Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia.

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1°—Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Árbitro:** Persona capacitada con conocimientos técnicos reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.
- b) **Asistente:** Persona con conocimiento técnico y deportivo encargado de asistir al entrenador o instructor en la preparación de un equipo para una competencia deportiva o recreativa.
- c) **Atleta:** Persona que practica un deporte.
- d) **Comisión:** Conjunto de personas que atienden una actividad específica o una actividad deportiva en particular.
- e) **Comité Cantonal o Comité:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia.
- f) **Comité Comunal:** Comités Comunales de Deportes nombrados por el Comité Cantonal en cada uno de los distritos del cantón.
- g) **Concejo Municipal:** Concejo Municipal de la Municipalidad de Moravia.
- h) **Delegado:** Representante de la Junta Directiva del Comité Cantonal o cualesquiera otros órganos o representaciones que conforman la estructura formal del Comité Cantonal responsable directo de la función que originó su nombramiento.
- i) **Entrenador:** Persona con preparación profesional o con conocimientos suficientes y acordes en el área deportiva, encargado de dirigir a un equipo, un atleta o grupo de ellos en una competencia deportiva.
- j) **Equipo:** Conjunto de personas que participan en una misma disciplina deportiva avalado por el órgano superior competente.

k) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

l) Instructor: Persona encargada de impartir o conducir los programas recreativos del Comité Cantonal.

m) Junta Directiva: Órgano colegiado encargado de la dirección superior del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia.

n) Municipalidad o Corporación Municipal: Municipalidad del Cantón de Moravia.

CAPÍTULO II

De la constitución y naturaleza jurídica

Artículo 2°—El Comité Cantonal es un órgano adscrito a la Municipalidad, el cual goza de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración, así como para desarrollar programas, planes y proyectos deportivo-recreativos en el cantón. La Secretaría del Concejo Municipal será la encargada de certificar la personería jurídica del Comité.

Artículo 3°—El Comité constituye la máxima autoridad deportiva y recreativa del cantón; es el encargado de la atención y vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación, procurando el aprovechamiento libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4°—El domicilio legal del Comité Cantonal será en el cantón de Moravia en las instalaciones bajo su administración y que por acuerdo se haya decidido constituir en sede.

Artículo 5°—El Comité Cantonal en ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las funciones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esta normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma.

CAPÍTULO III

De la organización

Artículo 6°—El Comité Cantonal está constituido por la estructura que enseguida se detalla:

a) Una Junta Directiva.

b) Las Comisiones ordinarias y especiales que estime convenientes para que atiendan asuntos específicos.

c) Un Área Administrativa, un Área Deportiva y otra Operativa.

d) Los Comités Comunales.

Artículo 7°—El Comité Cantonal de acuerdo con las políticas generales que en materia deportiva y de recreación, fijen el Concejo Municipal, la Administración Municipal y el ICODER ejercerá los controles que corresponden, para que sus órganos y afiliados cumplan con las funciones asignadas para el logro de dichas políticas con su gestión de fomentar, tutelar y dirigir el deporte y la recreación en esta localidad.

Artículo 8°—El alcalde, los regidores, los síndicos, los concejales de distrito y sus respectivos suplentes; el contador, tesorero y auditor municipal, los directivos de las asociaciones deportivas y asociaciones de desarrollo comunal se encuentran inhibidos para integrar los Comités Cantonales o Comunales.

Artículo 9°—Los Comités Comunales y Comisiones establecidas deberán entregar al Comité Cantonal en la primera semana del mes de junio de -cada año-, los planes anuales operativos de trabajo para el año inmediato posterior, los cuales, serán sujetos de aprobación por parte del Comité Cantonal, el que ejercerá los controles debidos para su ejecución. Igualmente deberán entregar informes mensuales de labores, así como de ingresos y egresos.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

Artículo 10.—La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este órgano y es la encargada de su gobierno y dirección. Estará integrada por los cinco miembros que conforman el Comité Cantonal, quienes nombrarán de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, una vez que hayan sido debidamente juramentados por el Concejo Municipal. Se deberá respetar el principio de paridad de género en la conformación del Comité.

Artículo 11.—La Junta Directiva del Comité Cantonal estará integrada por cinco miembros residentes del cantón, nombrados para tal efecto con quince días naturales de antelación al vencimiento del período de Junta Directiva saliente y que asumen funciones al día siguiente del término de la junta anterior. Los miembros se elegirán de la siguiente manera:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal. Las candidaturas deberán ser presentadas ante ese órgano con 15 días naturales de antelación a dicha elección, la cual se realizará por mayoría simple. Estos miembros serán electos la última semana del mes de febrero del año correspondiente.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, quienes deben estar debidamente inscritos en el Registro Nacional y al día con todas sus obligaciones, personería jurídica y cualesquiera otra de tipo legal y organizativa, así como registrados ante el Comité Cantonal con al menos 15 días hábiles de antelación a dicha elección en asamblea convocada por el Comité Cantonal, la cual se realizará cada dos años, a más tardar la segunda semana de febrero, de lo contrario quien no cumpla con esta disposición, no podrá participar como candidato.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes debidamente inscritas ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) y el Comité, las cuales deberán designar un delegado o representante de cada una de ellas, quienes conformarán su Asamblea de Representantes, dirigida por el Comité y las cuales presentarán sus candidatos para que mediante votación y mayoría simple elijan a su representante para conformar parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal. La elección de este miembro se realizará la segunda semana de febrero del año correspondiente.

Para garantizar el cumplimiento de los incisos b) y c) del presente artículo, el Comité Cantonal estará en la obligación de asegurar equidad, libre participación y neutralidad divulgando ampliamente en todas las comunidades que estará abierto el proceso para la debida inscripción de las candidaturas en mención.

Artículo 12.—Serán requisitos para formar parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal los siguientes:

- a- Residir en el cantón de Moravia.
- b- Ser costarricense de nacimiento o por naturalización.

c- Ser mayor de edad.

d- Presentar hoja de delincuencia vigente y mediante la cual se demuestre comportamiento intachable y no tener sentencia condenatoria de tipo penal en firme, o cuentas pendientes con la justicia.

e- Ser una persona de intachable solvencia moral y comprometida con el deporte y la recreación del cantón.

Artículo 13.—Son funciones de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia las que se detallan a continuación:

a) Proponer las prioridades de desarrollo del Cantón de Moravia en materia deportiva y recreativa.

b) Establecer y mantener actualizada su estructura administrativa.

c) Fijar las estrategias y políticas generales de acción para la promoción del deporte, la recreación y la salud.

d) Elaborar y proponer al Concejo Municipal los planes anuales operativos en concordancia con los planteamientos estratégicos en materia deportiva y recreativa, así como los presupuestos respectivos.

d.1) Para la elaboración del plan anual operativo, el Comité deberá contemplar los siguientes aspectos:

d.1.1) La inclusión de proyectos y actividades deportivas y recreativas para niños de hasta 12 años.

d.1.2) La incorporación de proyectos y actividades deportivas y recreativas para adultos mayores.

d.1.3) El impulso de proyectos y actividades deportivas y recreativas dirigidas a la inclusión de personas con capacidades especiales e inclusión de género.

d.2) El plan anual operativo deberá contemplar como áreas de inversión y presupuestarias al menos los siguientes rubros:

d.2.1) Proyectos y actividades deportivas.

d.2.2) Proyectos y actividades recreativas.

d.2.3) Mejoras, reparación, mantenimiento y ampliación de infraestructura.

d.2.4) Ayudas comunitarias.

d.2.5) Capacitación y becas.

d.2.6) Administración.

e) Celebrar convenios que se considere convenientes para la promoción de proyectos deportivo-recreativos.

f) Nombrar, contratar y remover a su propio personal administrativo, de apoyo y técnico para el fiel cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por Ley y por este Reglamento.

g) Juramentar a los miembros de las Comisiones, de las cuales al menos un miembro directivo del Comité Cantonal deberá formar parte, así como a los integrantes de los Comités Comunales.

h) Autorizar y financiar la construcción de infraestructura deportiva y recreativa que este bajo su administración y/o incorporada en su plan anual operativo y presupuestario.

- i) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal y hacer un diagnóstico de los terrenos destinados a esos fines.
- j) Presentar la liquidación trimestral del presupuesto al Concejo Municipal a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.
- k) Rendir ante el Concejo Municipal informes anuales de ingresos y egresos de los recursos que le fueran asignados.
- l) Designar anualmente al atleta, entrenador o dirigente distinguido del cantón, al cual se le otorgará un reconocimiento, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.
- m) Elaborar, aprobar y presentar ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación en definitiva, los reglamentos internos que promulgue el Comité Cantonal para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a estos posteriormente, así como cualquier otro de naturaleza jurídica que para que surta efectos deba aprobar el Concejo Municipal.
- n) Aprobar las tarifas para derechos de uso de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón que se encuentren bajo su administración, así como de las cuales haya cedido a terceros.
- ñ) Celebrar convenios entre personas jurídicas o físicas, públicas o privadas para la realización de eventos y actividades en las instalaciones de su administración siempre y cuando se cuente con los requisitos legales, sanitarios y municipales correspondientes y se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que recibe las instalaciones.
- o) Gestionar la consecución de recursos económicos materiales y humanos.
- p) Participar activamente en la medida de sus capacidades, en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal.
- q) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- r) Brindar capacitación permanente a los entrenadores, asistentes y colaboradores del Comité Cantonal, con el fin de dotar al mismo de material humano calificado y acorde a las necesidades del Comité tanto en el ámbito técnico y operativo como en el administrativo.
- s) Rendir trimestralmente un informe de labores ante el Concejo Municipal y un informe financiero contable ante la Auditoría Interna de la Municipalidad, quien a su vez estará obligada a presentar el análisis correspondiente ante el Concejo Municipal, rindiendo informe en un plazo de treinta días naturales a partir de su presentación por parte del Comité Cantonal.
- t) Nombrar a sus delegados o representantes ante Juegos Deportivos Nacionales o cualquier otra organización.
- v) Cualquier otra que le asignen la Ley o este Reglamento.

Artículo 14.—Ninguno de los miembros de la Junta Directiva ni personal bajo su cargo podrá:

Celebrar contratos ni convenios con el Comité Cantonal. Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

Artículo 15.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 16.—Los miembros de la Junta Directiva no devengarán dieta ni remuneración alguna.

CAPÍTULO V

De las funciones de la Junta Directiva

Artículo 17.—Son funciones del Presidente las que se detallan a continuación:

- a) Preparar el orden del día para las sesiones.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas.
- c) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o se exceda en sus expresiones.
- d) Vigilar el orden en las sesiones y hacer retirar de ellas a quienes presencien el acto y se comporten indebidamente.
- e) Firmar junto con la Secretaría del Comité Cantonal las actas de las sesiones de Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.
- g) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité Cantonal.
- i) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité Cantonal.
- j) Mantener permanente comunicación con las dependencias del Comité Cantonal.
- k) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal.
- l) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales.
- m) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones con voz cuando lo considere oportuno.
- n) Elaborar junto con el Secretario, un informe anual de labores.

Artículo 18.—Son funciones del Vicepresidente las que se detallan en seguida:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva y este acepte.

Artículo 19.—Son funciones del Secretario las que se detallan en seguida:

- a) Llevar al día las actas de las sesiones realizadas por el Comité Cantonal. Para ello utilizará un libro de actas debidamente foliado y empastado, que le legalice la Auditoría del ente municipal.
- b) Firmar junto con el Presidente las actas de las reuniones del Comité.

- c) Recibir, dar lectura y contestar aquella correspondencia que por acuerdo se dedica hacerlo.
- d) Elaborar, junto con el Presidente, un informe anual de labores.
- e) Dirigir las sesiones cuando no se encuentre presente el Presidente.
- f) Mantener al día un registro de Comités Comunales, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones o agrupaciones deportivas, y grupos organizados del deporte y la recreación del Cantón.

Artículo 20.—Son funciones del Tesorero las que se enuncian a continuación:

- a) Solicitar a la Auditoría Municipal, la legalización de un libro de Diario General, libro Mayor y otro de Inventarios y Balances, debidamente foliados y empastados. Además se legalizarán un libro Ingresos y Egresos y un libro de caja chica, debidamente foliados y empastados.
- b) Llevar los libros contables al día, si posee carné de contador privado, o bien, vigilar que los libros contables se lleven al día bajo la responsabilidad de un contador privado.
- c) Recibir bajo inventario y custodiar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Comité.
- d) Será responsable de todos los libros que se encuentren bajo su custodia, debiendo llevar los respaldos legales que correspondan
- e) Llevar una caja chica cuya administración se regirá por el Reglamento que apruebe el Concejo Municipal para el Comité.
- f) Brindar todas las facilidades, cuando se haga alguna fiscalización, por parte de la Municipalidad y/o de la Contraloría Generalde la República.
- g) Preparar las modificaciones presupuestarias cuando fuese necesario.
- h) Firmar mancomunadamente con el Presidente los cheques de conformidad con las órdenes de pago.

Artículo 21.—Son funciones del vocal las que se detallan seguidamente:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Comité Cantonal.
- b) Sustituir a los miembros del Comité Cantonal en ausencia del titular con los mismos deberes y atribuciones, excepto al Presidente.
- c) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomienden.
- d) Y cualquier otra atinente al cargo o que la Junta Directiva le encomiende y este acepte.

CAPÍTULO VI

De las Sesiones

Artículo 22.—La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez por semana y sus sesiones serán públicas.

Artículo 23.—En la primera sesión, que se celebrará después de la fecha de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros del Comité Cantonal se reunirán y mediante votación, se designarán los cargos a que se refiere el Artículo 10 del presente Reglamento, por el período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 24.—Los integrantes del Comité Cantonal se reunirán en sesión ordinaria, el día y hora acordados en la sesión inaugural. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría simple de estos, podrá variarse la fecha y horas de las sesiones. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o a petición de tres miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 25.—Las sesiones deberán iniciarse a más tardar veinte minutos después de la hora señalada para que sean válidas. En caso de falta de quórum se tendrá por suspendida la sesión, haciéndose constar en el acta la situación acaecida para los efectos del artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 26.—El quórum para sesionar estará integrado por tres de los miembros del Comité. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento señala un mayor número de votos. En caso de empate una votación, el Presidente tendrá voto calificado.

Artículo 27.—Todo miembro deberá comunicar en forma escrita cuando proceda, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión por los medios oficiales que haya establecido el Comité Cantonal, caso contrario será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

Artículo 28.—Se pierde automáticamente la condición de miembro de la Junta Directiva, cuando concurra al menos una de las siguientes causales:

- a) Ausencia injustificada a tres sesiones –ordinarias y/o extraordinarias-consecutivas del Comité Cantonal.
- b) Ausencias injustificadas alternas a ocho sesiones -ordinarias y/o extraordinarias- del Comité Cantonal en un mismo periodo anual.
- c) Ausencias justificadas a más de doce sesiones–ordinarias y/o extraordinarias- en un mismo periodo anual (excepto por caso de enfermedad o permisos especiales otorgados por la Junta Directiva).
- d) Por aplicación del artículo 8° del presente Reglamento.
- e) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio por parte del Comité Cantonal.
- f) Por renuncia voluntaria.
- g) Por infringir los artículos 47 y 48 de este Reglamento, previa aplicación del debido proceso.
- h) Por inhabilitación judicial o condenatoria firme en perjuicio del Estado.

Artículo 29.—Cuando algún miembro del Comité Cantonal, incurra en la causal indicada en el inciso g) del artículo anterior, la Junta Directiva deberá aplicar el debido proceso y comunicar los resultados por escrito al Concejo Municipal, o a la organización que representa, indicando las razones para hacer efectiva su sustitución, las demás causales son de mera constatación, por lo cual surtirán efectos una vez concurridas. El Concejo u

organización respectiva, procederá a reponer el miembro separado aplicando el procedimiento reglamentariamente establecido al efecto.

Artículo 30.—Las mociones de orden tienen prioridad para la discusión, sobre aquellas otras que se encuentren presentadas en la Junta Directiva, su objeto es:

- a) Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una Comisión.

Cuando se presente moción de orden se otorgará la palabra al proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata.

Artículo 31.—Las decisiones que tome el Comité Cantonal en las sesiones de Junta Directiva, se denominarán acuerdos.

CAPÍTULO VII

De los recursos de revisión, revocatoria y apelación

Artículo 32.—Los acuerdos que tome el Comité Cantonal tendrán los recursos de revisión, revocatoria y apelación.

- a) El recurso de revisión podrá ser presentado por un miembro directivo por una sola vez, inmediatamente antes de que se haya aprobado el acta respectiva. Si la revisión fuese acogida, el asunto revisado volverá al estado en que se encontraba al momento de votarse.
- b) El recurso de revocatoria puede ser presentado por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en forma verbal o escrita, siempre que se presente antes de la aprobación del acta respectiva. Una vez que la Junta Directiva resuelva el recurso de revocatoria se agotará la vía administrativa. Se exceptúan de este recurso los acuerdos que hayan sido definitivamente aprobados, los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación y aquellos que expresa o implícitamente aprueben presupuestos, sus modificaciones o adiciones.
- c) El recurso de apelación puede ser presentado por escrito ante la Junta Directiva que es el órgano superior de aquel que dictó la resolución, puede ser presentado por la persona o la entidad, aunque no tengan relación con el punto debatido, siempre que la resolución les ocasione algún perjuicio; deberán indicar en la apelación las violaciones habidas y aportar las pruebas respectivas dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que dicha resolución, decisión o acto le fuera comunicado o a la fecha en que el acta fuera aprobada. El recurso será admitido por el Comité Cantonal, si cumple con los requisitos en cuanto al tiempo y forma, y solicitará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los antecedentes al órgano involucrado.

Ningún acuerdo, resolución o acto administrativo que haya sido recurrido cobrará vigencia, mientras no haya sido resuelto el caso en el comité respectivo, el cual tendrá un plazo de quince días hábiles como máximo para resolver.

CAPÍTULO VIII

De las votaciones

Artículo 33.—Los acuerdos quedarán aprobados con votación de mayoría simple de los miembros del Comité. Así mismo, los acuerdos quedarán firmes cuando se apruebe el acta respectiva o sean aprobados por mayoría calificada.

Artículo 34.—Existen dos tipos de votación: nominal y secreta. Es nominal la votación cuando cada uno de los miembros de la Junta Directiva exprese en forma oral su voto; es secreta aquella votación se haga mediante el uso papeletas o por cualquier otro medio que por acuerdo se establezca.

CAPÍTULO IX

De las Actas

Artículo 35.—Todos los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento, deberán llevar un libro de actas donde consten en forma sucinta los acuerdos, deliberaciones, nombramientos y demás incidencias que éstos traten.

Artículo 36.—El proyecto de acta de cada sesión, deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal o Comités Comunales a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas.

La Secretaría de la Junta Directiva, será responsable de levantar las actas, con apoyo de personal administrativo y en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente, las deliberaciones habidas, así como las transcripciones de las intervenciones de los directivos o personas que asistan a la sesión y así lo hayan solicitado.

Artículo 37.—Las actas del Comité Cantonal, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo recurrido.

Artículo 38.—Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y de la Secretaría del Comité Cantonal. El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad y las hojas serán selladas y foliadas por esta.

CAPÍTULO X

Estructura administrativa

Artículo 39.—La estructura administrativa del Comité Cantonal podrá, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias contar con tres áreas de trabajo: la primera denominada área administrativa, la segunda denominada área técnica y la tercera denominada área operativa.

- a) El Área Administrativa, estará integrado por los procesos administrativo y el financiero, el primero estará a su vez, integrado por los subprocesos de proveeduría, recursos humanos y Secretaría del Comité Cantonal. El segundo estará integrado por los subprocesos de presupuesto, Tesorería y contabilidad.
- b) El Área Técnica, estará a cargo de todas las actividades deportivas y recreativas que programe el Comité Cantonal, tendrá a cargo los procesos: deportivo, recreativo y de promoción de la salud, y buscará la coordinación con los entrenadores de las diferentes ramas deportivas y diferentes organizaciones relacionadas, así como con los instructores de los programas recreativos.

c) El Área Operativa, estará conformado por los subprocesos de mantenimiento, instalaciones deportivo-recreativas y de seguridad, quienes se encargan del cuidado y mantenimiento de las instalaciones del Comité de Deportes.

Artículo 40.—La estructura organizativa está bajo la responsabilidad del Comité Cantonal, que a su vez podrá contar con un Administrador, el que garantizará la correcta ejecutividad de los acuerdos y demás disposiciones de la Junta Directiva y sobre el particular le corresponderá entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de Administrador, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento del marco jurídico aplicable.
- b) Garantizar el desarrollo permanente del proceso de planificación institucional.
- c) Rendir informes a la Junta Directiva y ante quien se le indique.
- d) Presentar los anteproyectos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- e) Fiscalizar la ejecución de las distintas contrataciones administrativas llevadas a cabo por el Comité Cantonal, tanto las aprobadas por la Junta Directiva, como cualquiera otra.
- f) Vigilar la política adoptada por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.
- g) Atender y resolver asuntos ordinarios que el Comité Cantonal le encomiende.
- h) Gestionar la consecución de recursos con la empresa privada y cualesquiera otros organismos que manifiesten interés en colaborar de manera desinteresada con el Comité Cantonal.

CAPÍTULO XI

De las finanzas

Artículo 41.—Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:

- a) Un 3% de los ingresos anuales municipales establecidos por Ley. Recursos que la Municipalidad girará mensualmente, para que el Comité Cantonal, pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones. De estos ingresos se podrá destinar para gastos administrativos como monto máximo un 10%.
- b) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeras.
- c) Recursos otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con entes públicos y privados.
- d) Recursos por ingresos provenientes del uso de las instalaciones del Comité Cantonal.
- e) Recursos por ingresos provenientes de actividades, proyectos, programas propios del Comité Cantonal.

Para los recursos referidos en este artículo en los incisos b), c), d) y e), y todos los demás que ingresen por origen distinto al aporte municipal referido en el inciso a) serán depositados en una cuenta bancaria destinada al efecto. De lo anterior deberá presentarse el desglose presupuestario de conformidad con lo establecido en el artículo 13, inciso s) de este Reglamento.

Artículo 42.—Para los efectos del Comité Cantonal, el período de plan anual operativo y su respectivo presupuesto, inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 43.—El presupuesto del Comité Cantonal, y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre. El Concejo Municipal autorizará los planes anuales operativos y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y concisa de lo que persigue hacer durante el año presupuestario de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Artículo 44.—Se establece que para los efectos de contratación administrativa, el Comité se registrará por la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, dentro de los límites que establece el artículo 164 del Código Municipal.

La Administración Municipal, a través de sus unidades administrativas apoyará permanentemente al Comité Cantonal en el cumplimiento de sus tareas y obligaciones debiendo responder con prontitud y de conformidad con lo establecido en la Ley N°8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su Reglamento.

En el caso de las contrataciones administrativas, la proveeduría institucional de la Municipalidad deberá asesorar al Comité cuando así le sea solicitado por el mismo conforme a las especificaciones técnicas que se le indiquen y deberá trasladar las ofertas recibidas en su momento a la Junta Directiva para su análisis, estudio y adjudicación; lo anterior sin perjuicio de que el Comité pueda avocarse la tramitación completa del proceso.

Artículo 45.—El presupuesto debe ser consecuente con los planes en materia deportiva y recreativa y las políticas deportivas del Comité Cantonal, además debe de reflejar las necesidades de los Comités Comunales y las Comisiones que existan, debiendo ser sometido para aprobación del Concejo Municipal, a más tardar en la primera semana del mes de julio de cada año.

Artículo 46.—De los incentivos económicos o becas. El Comité Cantonal podrá incluir en su presupuesto ordinario hasta un 5%, para otorgar los siguientes tipos de incentivos económicos:

- a) Incentivo por condición socioeconómica para atletas: Este incentivo será asignado a aquellos atletas, los cuales por su condición socioeconómica se les dificulta el poder realizar los entrenamientos y participar en las competencias de la disciplina deportiva que practica. Además, el atleta debe comprometerse con la institución aportando horas para la formación de nuevos valores, brindando todo su conocimiento y experiencia, no solo con los entrenadores e instructores, sino realizando proyectos de extensión y colaborando con el Comité Cantonal.
- b) Becas para entrenadores y asistentes.

Artículo 47.—Todo directivo, funcionario, empleado, entrenador o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar, pagar o entregar bienes, cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que sufra. Además responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para los casos anteriormente descritos se contará con un instrumento de control de bienes donde conste por escrito el recibo del material y obligatoriedad de mantenerle en buen estado.

Artículo 48.—Se prohíbe el uso con carácter discrecional de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas o cualesquiera otros ingresos que perciba el Comité Cantonal. En caso de

incumplimiento de esta disposición, el responsable será despedido o expulsado del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

CAPÍTULO XII

De las instalaciones deportivas

Artículo 49.—El Comité Cantonal será el administrador de las instalaciones deportivas y recreativas inscritas a nombre de la Municipalidad de Moravia, para lo cual se elaborará el convenio respectivo; y podrá cederlas en administración a los Comités Comunales, asociaciones deportivas y recreativas, asociaciones de desarrollo comunal, organizaciones comunales, o cualquier otra entidad jurídica que tenga orientación altruista, siempre que sus fines constitutivos sean afines al deporte y/o la recreación. Todos los anteriores deberán estar debidamente inscritos en el Comité y a la vez deben contar con todos los requisitos que para su funcionamiento exige el presente Reglamento para su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad.

Los convenios que el Comité Cantonal suscriba con terceros deberán hacerse del conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 50.—En el uso de las instalaciones deportivas existentes, los Comités Comunales deberán darle participación a los grupos deportivos y recreativos, adultos mayores, personas con capacidades especiales y todas aquellas agrupaciones de personas sin distinción de etnia, religión, género, orientación sexual o costumbre que compartan un mismo fin e intereses atinentes al deporte y la recreación o aficionados de la comunidad. Lo anterior se registrará de conformidad con lo que se establecen los artículos 51 y 52 de este Reglamento.

Artículo 51.—Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y serán fijadas anualmente por el Comité Cantonal, salvo cuando se trate de ayudas para acción social o de agrupaciones deportivas o recreativas que surjan del seno del Comité Cantonal o Comunal; así como aquellas que el Comité considere pertinente y justificable. Las tarifas no pueden ser variadas sin previo acuerdo del Comité Cantonal.

Artículo 52.—La solicitud de uso de instalaciones deportivas deberá presentarse por escrito ante el Comité Cantonal o Comunal según corresponda y al menos con tres días de antelación a la fecha en que se hará uso del inmueble. La nota deberá incluir un formulario que será aportado por el Comité donde se hará constar que se cumplirá con las normas de uso y mantenimiento de las instalaciones, así como la obligación de firmar un contrato donde se establece la responsabilidad por cualquier daño en contra de la infraestructura o donde se haya desnaturalizado el uso para el cual sea autorizado. Deberá además indicar la persona responsable del uso, seguridad, mantenimiento, resguardo de equipo y de los daños ocasionados.

Artículo 53.—En las instalaciones deportivas está prohibido:

- a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por disposiciones de Ley.
- b) Cualquier acción que atente contra las Leyes, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 54.—Para la realización de eventos o actividades no deportivas como festivales, ferias, bingos, fiestas, o similares dentro de las instalaciones en administración del Comité o en alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal o Comité Comunal según sea el caso y aprobación de los permisos legales, sanitarios y municipales respectivos. Para tal fin se debe exigir un depósito de garantía, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble y se debe elaborar un contrato

para cada actividad en resguardo de las instalaciones. El Concejo Municipal deberá ratificar la autorización de uso para los fines descritos en el presente artículo.

Artículo 55.—El Comité Cantonal o el Comité Comunal, según sea el caso podrán autorizar la colocación de rótulos de en las instalaciones siempre y cuando la normativa vigente así lo permita. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 56.—El Comité Cantonal será el único facultado para regular y establecer las cuotas de uso o alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón tanto de su administración como las que hayan sido cedidas en administración a Comités Comunales, asociaciones, organizaciones o cualquier otro de naturaleza física o jurídica.

Artículo 57.—En relación con el ingreso de mascotas a las instalaciones del Comité Cantonal, con base en lo que establece el artículo 195 de la Ley General de Salud, el ingreso de animales sólo será permitida cuando no amenace la salud o la seguridad de las personas, y cuando en el lugar en que se mantienen reúna las condiciones de saneamiento de manera que no ensucien o contaminen las instalaciones, o bien en caso se realice en dichas instalaciones eventos destinados a mascotas, tomando de antemano las previsiones del caso para el correcto uso y cuidado de las instalaciones. El Comité podrá disponer las prohibiciones o permisos respectivos para el ingreso de mascotas a las instalaciones de su administración.

CAPÍTULO XIII

De los Comités Comunales

Artículo 58.—Los Comités Comunales, será el órgano de enlace entre el Comité Cantonal y los tres distritos del cantón. Se encuentran adscritos al Comité Cantonal y estarán integrados por cinco miembros residentes del mismo distrito, los cuales serán nombrados en Asamblea General, convocada para tal efecto por el Comité Cantonal.

La Asamblea General será presidida por el Comité Cantonal y estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad.

Artículo 59.—Los integrantes de los Comités Comunales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de dieciocho años.
- b) No encontrarse con impedimento establecido en el artículo 6° de este Reglamento.
- c) Tener compromiso con el deporte y la recreación.
- d) Ser una persona de reconocida solvencia moral.
- e) Residir en el distrito que en que funcione el Comité Comunal.

Artículo 60.—En lo que resulte aplicable a la elección y las funciones a ejercer por los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal serán aplicable las mismas funciones al Comité Comunal, siempre y cuando no contravengan el actuar del Comité Cantonal. La vigencia de un Comité Comunal será la misma que dure la Junta Directiva del Comité Cantonal y podrán reelegirse los cargos que le componen.

Artículo 61.—Los miembros del Comité Comunal pierden esa condición en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren las causales previstas en el artículo 26 de este Reglamento.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal.

Artículo 62.—Son funciones de los Comités Comunales las que se detallan enseguida:

- a) Fomentar la práctica de deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades y proyectos.
- b) Desarrollar en coordinación con el área deportiva del Comité Cantonal, las actividades deportivas y recreativas de la comunidad.
- c) Administrar y mantener las instalaciones deportivas y recreativas que hayan sido cedidas en administración por parte del Comité Cantonal.
- d) Participar en las actividades programadas por el Comité Cantonal.
- e) Delegar actividades a comisiones específicas.

Artículo 63.—En caso de renuncia o destitución de uno o más de los miembros del Comité Comunal, la sustitución se realizará por cada uno del órgano colegiado que lo nombró, de la siguiente forma:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.
- b) La sustitución de uno o más de los miembros deberá ser comunicada al Comité Cantonal para su respectiva juramentación.
- c) Ante la renuncia o destitución de tres o más miembros, el Comité Cantonal deberá convocar a Asamblea General para conformar el nuevo Comité Comunal.

Artículo 64.—Los Comités Comunales deberán reunirse en sesión pública, al menos dos veces por mes ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran.

Artículo 65.—Los Comités Comunales deberán llevar un archivo de gestión administrativo y financiero en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el Comité Cantonal en cualquier momento.

Artículo 66.—El Comité Cantonal suministrará a todos los Comités Comunales, un libro de tesorería, actas y recibos por dinero que deberán usarse en todas las gestiones de cobro que se realicen.

Artículo 67.—Cada mes los tesoreros de los Comités Comunales deberán presentar ante el Comité Cantonal, el libro de tesorería adjuntando las facturas, comprobantes y recibos correspondientes para su respectivo auditoraje o revisión, para lo cual el Comité Cantonal estará en la obligación de emitir las recomendaciones que estime convenientes en aquellos casos en que dicha revisión arroje dudas o confusión. Si este no se presentare, el Comité Cantonal paralizará cualquier gestión económica dejando sin efecto el traslado de posibles recursos o revocando la cesión de cualquier administración de instalaciones deportivo-recreativas.

Artículo 68.—Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales deberán organizar actividades para captar recursos económicos efectivos o en especie, pudiendo solicitar para ello la colaboración de la empresa privada, instituciones públicas, y al Comité Cantonal.

Artículo 69.—Está vedado al Comité Comunal hacer uso de los dineros otorgados por el Comité Cantonal, para otorgar obsequios a equipos o personas, pagar facturas por concepto de fiestas o regalías, salvo aquellos casos en los que dichos obsequios correspondan a los trofeos, medallas, uniformes o cualesquiera u otro incentivo que correspondan a insumos de premiación por participación en torneos, competencias o campeonatos organizados y auspiciados por dichos Comités Cantonales.

Artículo 70.—Los Comités Comunales deben presentar cada seis meses un informe rendición de cuentas de la gestión realizada por la Junta Directiva ante el Comité Cantonal.

Artículo 71.—Los Comités Comunales deben respetar las disposiciones y directrices emanadas por el Comité Cantonal y de este Reglamento en lo que les es aplicable.

Artículo 72.—Para efectos disciplinarios y sancionatorios de los Comités Comunales y según la gravedad del caso, se establecen las siguientes:

- a) Prevención escrita.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de funcionamiento.
- d) Inhabilitación temporal de directivos.
- e) Destitución de directivos.
- f) Reparación de daños y perjuicios, que puede aplicarse en forma individual o conjuntamente con cualquiera de las otras sanciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de este Reglamento.
- g) Detención del traslado de eventuales recursos económicos en especie o en efectivo.
- h) Revocatoria de la cesión en administración de instalaciones deportivo-recreativas.
- i) Disolución del Comité Comunal.

CAPÍTULO XIV

De los funcionarios

Artículo 73.—Los funcionarios del Comité Cantonal son funcionarios públicos cubiertos por el régimen de empleo público, y que en razón de la personificación presupuestaria asignada al Comité, deben ser reputados como empleados de ese órgano municipal para todos los efectos legales.

El Comité Cantonal podrá contratar a su personal de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias creando sus propias plazas, para lo cual diseñará su propio manual descriptivo de puestos y salarios, el cual deberá mantener actualizado o bien contratando por servicios especiales y/o profesionales según sus necesidades.

Artículo 74.—El régimen disciplinario aplicable a los funcionarios del Comité será el establecido en los artículos del 149 al 152 del Código Municipal y los reglamentos internos que en esa materia haya emitido la Concejo Municipal. La competencia para ejercer el poder disciplinario sobre los funcionarios del Comité reside en la Junta Directiva como órgano superior máximo de ese órgano colegiado.

Artículo 75.—Para los fines correspondientes a recursos humanos, el Comité Cantonal podrá acudir a la asesoría del Proceso de Recursos Humanos y La Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica de la Municipalidad quienes deberán asesorar y acompañar al Comité en lo así le solicite.

CAPÍTULO XV

Disposiciones finales y transitorias

Disposiciones finales

Artículo 76.—Los directivos del Comité Cantonal, no podrán formar parte o integrar los Comités Comunales, según la estructura organizativa contenida en este Reglamento.

Artículo 77.—Los colores oficiales del deporte del cantón de Moravia, serán los que establezca la Municipalidad.

Artículo 78.—Cualquier reforma que se presente a este Reglamento deberá ser propuesta por el Comité Cantonal y aprobada por el Concejo Municipal. En caso de que la propuesta emane del Concejo Municipal o cualquier otro órgano de la Administración Municipal deberá ser obligatoriamente consultada al Comité Cantonal.

Artículo 79.—En lo que resultare omiso, contradictorio o confuso este Reglamento resultarán aplicables supletoriamente el Código Municipal y la Ley General de Administración Pública.

Artículo 80.—Este Reglamento deroga el Reglamento Operativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia, publicado en *La Gaceta* número ochenta y seis del cuatro de mayo del dos mil cuatro.

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Para todos los efectos jurídicos, a los directivos que actualmente y durante el periodo para el que fueran nombrados sean parte de los órganos u ostenten el cargo a que hace referencia el artículo 8° del presente Reglamento no les resultará aplicable dicha normativa.

Transitorio II.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento y considerando que con el mismo se incorpora la figura del vicepresidente, la Junta Directiva procederá a elegir entre sus dos vocales uno para que ejerza el cargo de Vicepresidente del Comité por el resto del periodo de su nombramiento.

Transitorio III.—El Reglamento de caja chica a que hace referencia el artículo 20, inciso e) deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Municipal. Hasta tanto dicho Reglamento no haya sido emitido, el uso de la caja chica del Comité se regirá por los principios y procedimientos aplicables que resulten del Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Caja Chica de la Municipalidad de Moravia.

Transitorio IV.—Para los efectos del artículo 49, todas las instalaciones deportivas y recreativas municipales estarán automáticamente bajo administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, salvo aquellas que previo a la publicación de este Reglamento se haya establecido otorgar en administración mediante convenio a otro ente de naturaleza pública o privada, los cuales al vencimiento del plazo en que fueron

autorizados a administrar constituirán inmuebles bajo administración del Comité Cantonal. Para los casos posteriores a la vigencia de este Reglamento deberán ser cedidos en administración por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Transitorio V.—Para los efectos del artículo 49, el Comité será el administrador general de todas las instalaciones deportivas y recreativas del cantón. Lo anterior sin perjuicio de que aquellas instalaciones deportivo-recreativas a las cuales actualmente la Municipalidad les brinda mantenimiento se les deba seguir brindando por parte de la Corporación Municipal. Para el fiel cumplimiento de este transitorio, el Comité junto con la Administración Municipal realizará un estudio con el fin de identificar dichas instalaciones y se incluirá en convenio respectivo la situación.

Transitorio VI.—Para la elaboración y materialización de los convenios a que hace referencia el artículo 49 se establece un plazo de seis meses naturales a partir de la publicación de este Reglamento. Lo anterior sin detrimento de que se puedan elaborar convenios específicos con anterioridad al vencimiento del plazo.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

➤ Toman el siguiente acuerdo, votan a favor los regidores Yanina Soto, Mauricio Quirós, Grisel Picado, Sonia Altamirano vota en lugar de Roberto Zoch, Cindy Quesada, María de los Ángeles Rodríguez y Jorge Obando.

El Concejo Municipal de Moravia en sesión ordinaria ciento nueve del veintiocho de mayo del año dos mil doce, acuerda aprobar el primer dictamen de la Comisión de Jurídicos. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo definitivamente aprobado.

Kattia Valverde Oviedo, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2012053801).